



ARZOBISPADO DE OVIEDO

**CONSEJO
DE
ASUNTOS ECONOMICOS**

(C.I.C. 83)

(PROYECTO NUEVA ORDENACION ECONOMICA DIOCESANA. Feb. 85)

CONSEJO DE ASUNTOS ECONOMICOS

NATURALEZA

ARTICULO 1

El Consejo de Asuntos Económicos (CAE) es el - órgano consultivo que asesora y ayuda al Arzobispo en la tarea de administrar los bienes de la Diócesis y en la vigilancia sobre los patrimonios sometidos a su cuidado y jurisdicción (CC. 492 y 1.276).

ARTICULO 2

Para el cumplimiento de su cometido el CAE ha de tener en cuenta las normas del Código de Derecho Canónico y las que, en materia económica, dictamine el Arzobispo para la Diócesis.

PRESIDENCIA

ARTICULO 3

La presidencia del CAE le corresponde al Obispo Diocesano y, en su ausencia, al Vicario General o al Vicario de Curia.

MIEMBROS

ARTICULO 4

El CAE estará formado por:

- El Vicario General.
- Ecónomo Diocesano.
- Presidente de la Comisión Económica de Sacerdotes.
- Provisor u otro experto en Derecho Canónico.
- Director del Departamento de Iglesias, Casas Rectorales e Instalaciones Pastorales,
- y otros seculares o religiosos expertos en materia económica y derecho, designados libremente por el Arzobispo. (C. 492,1).

TIEMPO DE PERTENENCIA

ARTICULO 5

Los miembros del CAE son designados para un - periodo de cinco años, transcurrido ese tiempo, pueden ser renovados sus nombramientos para otros quinquenios (C. 492,2)

COMPETENCIAS

ARTICULO 6

Hacer el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Diócesis, de acuerdo con las indicaciones recibidas del Obispo y su Consejo Episcopal (C.493)

ARTICULO 7

Aprobar las cuentas de ingresos y gastos al finalizar el ejercicio económico (C.493).

ARTICULO 8

Determinar el modo, según el cual, el ecónomo diocesano debe administrar los bienes de la Diócesis, bajo la autoridad del Arzobispo (C.494,3).

ARTICULO 9

Recibir y revisar, a final de año, la presentación de cuentas de ingresos y gastos de la administración, encomendada al ecónomo diocesano (C.494, 4).

ARTICULO 10

Revisar, por encargo del Ordinario, las cuentas que deben rendir anualmente los administradores, tanto clérigos como laicos, de todos los bienes eclesiásticos, que no estén legítimamente exentos de la potestad de régimen del Obispo Diocesano (C.1287, 1).

ARTICULO 11

Debe dar su consentimiento:

1.-Para los actos de administración extraordinaria, según la normativa señalada por la Conferencia Episcopal (C.1277).

- 2.-En los casos señalados por el derecho universal o la escritura de fundación (C.1272).
- 3.-Para la enajenación de bienes de la Diócesis y de las personas jurídicas sujetas a la jurisdicción del Obispo, cuyo valor este comprendido dentro de los límites máximo y mínimo determinado por la Conferencia Episcopal Española (C.1292,1).
- 4.-Para la enajenación de bienes que superen la cantidad máxima fijada por la C.E.E., o tengan carácter de exvotos donados a la Iglesia, o se trate de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, siendo preceptivo en estos casos, la licencia también de la Santa Sede (C.1292 ,2).
- 5.-En las operaciones económicas de las que pudiera resultar un perjuicio o deterioro del patrimonio de la Diócesis o de alguna persona jurídica sujeta al Obispo: arrendamientos, hipotecas, usufructos, cesiones (C.1295).

ARTICULO 12

Debe ser oído:

- 1.-Para el nombramiento el Ecónomo Diocesano o su remoción antes de finalizar el quinquenio para - el que fue nombrado (C.494,1 y 2).
- 2.-Para la realización de actos de administración - de mayor importancia, teniendo en cuenta la situación económica de la Diócesis (C.1277).
- 3.-Para la determinación de los actos que sobrepasen el fin y el modo de la administración ordinaria de las personas jurídicas públicas, cuando estos no vengán fijados en sus estatutos o en la normativa diocesana (C.1281,2).
- 4.-Para imponer tributos moderados a las personas jurídicas públicas, sujetas a la jurisdicción del Obispo, o contribuciones extraordinarias y moderadas a las demás personas físicas y jurídicas, con la condición de que sean proporcionales a sus ingresos, y en el caso de las contribuciones extraordinarias exista grave necesidad (C.1263}
- 5.-Para colocar cauta y útilmente el dinero y los bienes muebles asignados como dote de las Fundaciones (C.1305).
- 6.-Para disminuir las cargas de las Fundaciones, en el caso de que fuera imposible el cumplimiento de las mismas por disminución de las rentas u otras causas no inculpables a los administradores (C.1310,2).

ARTICULO 13

Para una mejor administración económica el CAE ha de intervenir:

- 1.-En la determinación y concreción de los procedimientos contables y administrativos, dentro del Plan General de Contabilidad de la Iglesia, aprobada por la Conferencia Episcopal Española.
- 2.-En la determinación de normas para confeccionar presupuestos y balances.
- 3.-En la configuración técnica de los institutos económicos que señala el Código en el C.1274.

- 4.-En los criterios y procedimientos para adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y otros contratos.
- 5.-En los criterios y modos para realizar inversiones.
- 6.-En la normativa para préstamos y avales bancarios a personas físicas y jurídicas.
- 7.-En el funcionamiento bancario, tanto de los Depósitos en Caja Diocesana o en otras Entidades de la Diócesis, así como en el tratamiento bancario, tanto de depósitos o imposiciones, como de otras cuentas.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 14

Todos los miembros del CAE al comenzar a desempeñar su oficio deberán prometer ante el Presidente, cumplir fielmente con su responsabilidad y guardar secreto dentro de los límites que la prudencia y la naturaleza de los asuntos lo requiera o, en su caso, lo determine el Obispo (C.471).

ARTICULO 15

Como miembros de un organismo que participa en la administración de los bienes eclesiásticos, deben cumplir sus funciones en nombre de la Iglesia y conforme al Derecho (C.1282).

ARTICULO 16

Como señala el C.166, es el Presidente el que debe convocar a los miembros del CAE y para tomar acuerdos deben estar presentes la mayor parte de los mismos (C.119).

ARTICULO 17

Cuando se trate de dar el consentimiento, la decisión deberá contar con el acuerdo de la mayoría absoluta de los presentes (C.127).

ARTICULO 18

En las votaciones deberán tenerse en cuenta las normas señaladas en el C.119.

ARTICULO 19

Cuando se trate de obtener el consejo, cada miembro del CAE esta obligado a

manifestar sincera mente su opinión (C.127,3).

ARTICULO 20

El CAE elegirá un Secretario, a quien corresponde recibir la documentación, cursar las citaciones a los consejeros, levantar actas de las sesiones y comunicar acuerdos tomados o cumplimentarlos en su caso. Para fijar el orden del día contará con el Presidente y el Ecónomo Diocesano.

ARTICULO 21

Las sesiones del CAE pueden ser ordinarias, que se tendrán una vez al mes y extraordinarias siempre que los asuntos lo requieran